

NOTAS SOBRE EL PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE (Real Decreto-ley 10/2020 de 29 marzo)

Tras la declaración del estado de alarma, declarado el pasado 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de España en relación a la limitación de movilidad de las personas, para contener el avance del virus, ha adoptado nuevas que entraron en vigor al publicarse el BOE de fecha 29 de marzo.

Teniendo en cuenta que la actividad laboral y profesional es la causa de la mayoría de los desplazamientos que se producen en el país, estos se limitan para reducir al máximo la movilidad de la ciudadanía.

Ambito de aplicación

Esta nueva medida se aplicará a todas las **personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada por la declaración del estado de alarma.**

Quedando exceptuados del ámbito de aplicación, las personas trabajadoras que:

- presten servicios en los sectores calificados como servicios esenciales;
- presten servicios en las líneas de producción cuya actividad esté calificada como esencial;
- contratadas por empresas que hayan solicitado o tengan autorizados un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) de suspensión durante la vigencia del mismo;
- se encuentren en situación de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendidos por causas legales;
- puedan seguir desempeñando su actividad mediante teletrabajo o cualquier modalidad no presencial.

Permiso retribuido recuperable

- Es de **obligatorio** cumplimiento dentro del ámbito de aplicación mencionado, el disfrutar de un **permiso retribuido recuperable**, entre el **30 de marzo y el 9 de abril de 2020**, ambos inclusive.
- Las personas trabajadoras **conservarán el derecho** a la retribución que le hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter **ordinario**, incluyendo **salario base y complementos salariales**.
- Serán **recuperables** las horas **de trabajo no prestadas** durante el permiso retribuido.

Recuperación horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido

- Plazo: desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma y **hasta el 31 de diciembre 2020**.
- Acuerdo: deberá negociarse, de buena fe, en un periodo de consultas entre la empresa y representante legal de las personas trabajadoras, con una duración máxima de siete días.
- Normas: no podrá suponer el incumplimiento de los períodos mínimos de descanso semanal o diario previstos en la ley, ni la superación de la jornada máxima anual, ni de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar; estableciéndose además el plazo mínimo de preaviso conforme al artículo 34.2 de Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Actividad mínima indispensable

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable, en caso de ser necesario, podrán establecer un número de plantilla mínimo o establecer turnos de trabajo estrictamente imprescindibles; que vendrá a tener como referencia los mismos establecidos para fines de semana o festivos.